

figurará, dentro del límite de dotación presupuestaria, para cada caso, atendiendo al coste de la actividad, a la importancia de las necesidades y al número y cuantía de las peticiones recibidas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de enero de 1986.

#### MOSCOYO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Seguridad Social, de Educación y Ciencia y de Cultura.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**3995** *ORDEN 713/38023/1986, de 15 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Bel Díaz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Bel Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de marzo y 19 de junio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Emilio Bel Díaz contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de marzo y 19 de junio de 1984, éste dictado en trámite de reposición, sobre señalamiento de trienios a efectos de haberes pasivos, y declaramos el derecho del recurrente a que le sean fijados sus haberes pasivos computándole doce trienios de proporcionalidad seis, en cuyo particular anulamos los referidos acuerdos como disconformes con el ordenamiento jurídico, respetando los demás pronunciamientos que en los mismos se contiene, debiendo abonar la Administración los haberes dejados de percibir. No se hace expresa condena de costas, por esta nuestra sentencia firme que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**3996** *ORDEN 713/38024/1986, de 15 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 28 de noviembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo Lledó Lledó.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Bernardo Lledó Lledó, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la decisión del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de octubre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la reclamación formulada por don Bernardo Lledó Lledó contra la decisión del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de octubre de 1984, todo ello sin hacer específica declaración sobre las costas

procesales y derecho que pudieran asistirle al recurrente que se indica en el curso de la Resolución.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**3997** *ORDEN 713/38028/1986, de 15 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio González García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio González García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 6 de agosto de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio González García contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 6 de agosto de 1984, por ser la misma conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será admitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**3998** *ORDEN 630/38086/1986, de 6 de febrero, por la que se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como prototipo de autobastidor de 3.000 kilogramos de carga útil máxima fuera de camino, al vehículo «Pegaso», modelo 7217 A con motor aspirado de 170 CV, presentado por ENASA.*

La Dirección General de Armamento y Material (DGAM) encomendó a la Subcomisión de Estudio de Prototipos de Vehículos la misión de elegir de entre los que fuesen presentados por las casas fabricantes admitidas a participar en el concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de 10 de noviembre de 1984, un prototipo de autobastidor de 3.000 kilogramos de carga útil máxima fuera de camino.

La citada Subcomisión, una vez realizadas las pruebas señaladas en el pliego de bases con los vehículos presentados por ENASA, única firma concursante, elevó informe-propuesta, que fue aprobado en todas sus partes por la Dirección General de Armamento y Material, en el que se proponía como vehículo más adecuado por sus características, mantenimiento, seguridad en la fabricación y precio, al vehículo «Pegaso», modelo 7217 A, con motor aspirado de 170 CV, que corresponde al CH11 del Cuadro de Unificación y Tipificación de Vehículos de Utilización en las Fuerzas Armadas.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985, dispongo: